



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandantes:	JOAN SEBASTIÁN VALIENTE GAVIRIA
Demandado:	JAVIER VALIENTE ABREU
Radicado:	110013110011 2021 00622 00
Decisión:	Programa diligencia

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado de conformidad con el decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, ha vencido en silencio, y como quiera que, mediante auto del 22 de marzo de 2022, el cual dispuso no dar curso al memorial del 05 de noviembre de 2021 presentado por el demandante, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

-Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

-Los testimonios de MARTIN ALONSO ORTIZ TRUJILLO, ANA JOAQUINA PATIÑO BETANCOURT y DAMARIS GAVIRIA CASTAÑO.

-Oficios: Se niegan los solicitados de conformidad con el #10 del Art. 18 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.

b. Por parte del demandado:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- El interrogatorio al demandante, JOAN SEBASTIÁN VALIENTE GAVIRIA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes veinticuatro (24) de enero de 2023 a las 08:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

**TERCERO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*